ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

Año 2025
Navegando al corazón de los colombianos

HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA QUINTA PONENCIA PARA EFECTUAR MODIFICACION (PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN) AL CONTRATO Nº 433-ARC-DISAN-DHONAC-2024.	
DE: JEFE DIVISIÓN OPERATIVA DE SALUD	**FECHA: 20/02/2025**
PARA: DHONAC	

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
OBJETO	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL CIVIL A NOMINA DE LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, AL SERVICIO DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR DE LA REGIONAL NORTE. ACUERDO LOS SIGUIENTES LOTES: LOTE I: PERSONAL ASISTENCIAL Y SERVICIOS VARIOS ; LOTE II PERSONAL DE OFICINA
CONTRATISTA	ORGANIZACIÓN VANEGAS S.A.S. Nit. No. 901.520.994-5 JUAN SEBASTIAN VANEGAS NIETO Cedula de ciudadanía: No. 1019054126 Representante Legal
FECHA DE CONTRATO	10/09/2024
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será a partir del previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el día 14 DE NOVIEMBRE DE 2024 y/o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.
VALOR INICIAL	CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($49.843.454,55). Incluido IVA de conformidad con el artículo 476 del Estatuto tributario e incluidas todas las erogaciones que correspondan.
RESPALDO PRESUPUESTAL (CDP)	73824 FECHA 12/06/2024
VALOR FINAL	CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($49.843.454,55), incluido IVA.
FORMA DE PAGO	El Hospital Naval Nivel III de Cartagena se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato correspondiente al valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($49.843.454,55), INCLUIDO IVA e incluidas todas las erogaciones que correspondan, distribuido de la siguiente manera: LOTE I (personal asistencial y servicios varios), por valor de VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($29.053.454,55) y LOTE II (personal de oficina) VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($20.790.000,00), que se cancelaran en PAGOS PARCIALES, una vez sean recibido los BIENES por parte del supervisor del contrato y realizado el cargue de la factura electrónica en las plataformas SIIF NACION II Y SECOP II y

	presentación física por el contratista, para la aprobación de la misma por el supervisor tanto en la plataforma SIIF NACION II como físicamente , adjuntando constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, Entrada de los servicios en el programa SAP y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la radicación de los documentos en la División financiera del Hospital Naval de Cartagena y de acuerdo a la disponibilidad mensualidad de PAC asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de La Dirección General de Sanidad Militar-Hospital Naval de Cartagena. NOTA 1: de conformidad con lo establecido en el manual de bienes del Ministerio de Defensa Nacional, las facturas o cuentas de cobro según aplique deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución, del contrato y encontrarse suscritas por el almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el supervisor si se trata de adquisición de servicios. NOTA 2: El termino para el pago solo empezara a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten para tales conceptos serán responsabilidad del contratista elegido y no tendrá por ellos al pago de intereses o compensación de ninguna manera. NOTA 3: Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a factura comercial, de conformidad con el artículo 617 del estatuto tributario así: a. Estar denominado expresamente como factura de venta (régimen simplificado o régimen común), b. apellidos y nombres del adquiriente de los bienes y/o servicios. C. llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de factura de venta, d. fecha de su expedición, e descripción especifica o genérica de los bienes, f. valor total de la operación, g. nombre del impresor de la factura, h. indicar la calidad del retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago. La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020 y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario. PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el artículo 617 del

	Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no). b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique. PARÁGRAFO SEGUNDO: Debido a que la entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos. 1. Estar habilitado previamente ante la DIAN y contar con la capacidad informática de cumplir con el deber formal de emitir la factura electrónica validada por esta, acuerdo instrucciones y fechas determinadas en el calendario de implementación, contenido en la Resolución No 042 del 05 mayo de 2020 y sus actos administrativos modificatorios. 2. Registra en la sección de Datos del Emisor campo "correo de la factura electrónica, una dirección electrónica válida, donde se informará si en el proceso de validación en la plataforma SIIFNACION II se presenta alguna novedad. 3. Diligenciar en la sección "Notas" o su equivalente en la factura, el siguiente patrón (Ejemplo): #$15-01-11-094;ContratoNo.XXXX-ARC-DISAN-DHONAC-2024; XXXXXX@armada.mil.co#$ Código PCI Numero del Contrato Correo Electrónico de Recepción código Sistem Unidad. NOTA 4: El Hospital Naval de Cartagena deducirá del valor a cancelar al contratista el 1% del valor del contrato, por concepto de Estampilla Universidad de Cartagena. (Acuerdo ley 1495 del año 2.011 y Ordenanza N° 26 del año 2012 de la Asamblea Departamental de Bolívar). NOTA 5: Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante, lo anterior, deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 3029 de 2013.
FECHA CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN	30/09/2024
REGISTRO PRESUPUESTAL (No. Y FECHA DE EXPEDICIÓN)	87324 DEL 13/09/2024

Continuación Ponencia Modificación para **PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCION** al Contrato No. 433-ARC-DISAN-DHONAC-2024.

SUPERVISOR (GRADO, NOMBRE, CC, UNIDAD A/B, TELÉFONO)	CC SANDRA PATRICIA MONTILLA ESCUDERO Cedula: 52951318 Unidad: HONAC Celular: 3132486519
PORCENTAJE ACTUAL DE EJECUCIÓN	58%
PORCENTAJE ACTUAL FACTURADO	33%
VALOR FACTURADO A LA FECHA	$ 14.845.000,00
SALDO A LA FECHA	$ 34.998.454,55

2. MODIFICACIONES REALIZADAS		
ADICIÓN	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	VALOR ADICIÓN SOLICITADA	N/A
	VALOR AL QUE ASCIENDE EL CONTRATO	N/A
PRORROGA	FECHA MODIFICACIÓN	14/11/2024
	NUEVO PLAZO EJECUCIÓN SOLICITADO	20/12/2024
PRORROGA	FECHA MODIFICACIÓN	20/12/2024
	NUEVO PLAZO EJECUCIÓN SOLICITADO	27/12/2024
PRORROGA	FECHA MODIFICACIÓN	26/12/2024
	NUEVO PLAZO EJECUCIÓN SOLICITADO	31/01/2025
PRORROGA	FECHA MODIFICACIÓN	29/01/2025
	NUEVO PLAZO EJECUCIÓN SOLICITADO	20/02/2025
OTRAS MODIFICACIONES (SUSPENSION, CESION, ETC.)	OBJETO MODIFICACION	N/A

3. MODIFICACIÓN SOLICITADA	
TIPO DE MODIFICACIÓN	PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN
JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN	

Continuación Ponencia Modificación para **PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCION** al Contrato No. 433-ARC-DISAN-DHONAC-2024.

La dirección de Sanidad de la Armada Nacional tiene como misión coordinar la atención integral en salud acuerdo a la gestión del riesgo, fundamentada en la atención primaria a través de la promoción, la prevención, diagnósticos, tratamiento, rehabilitación y paliación, con el objetivo de mantener la actitud psicofísica del personal militar activo y mejorar las condiciones de salud de los afiliados y beneficiarios del subsistema de salud de las FFMM por medio de los establecimientos de sanidad.

Bajo esa premisa el Hospital Naval Nivel III de Cartagena a través de la oficina de talento humano, ejerce las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios para cumplir con su labor institucional en el marco de sus actividades misionales y operativas de las unidad y unidades adscritas dentro de los cuales se encuentra la adquisición y entrega de la dotación al personal civil que labora dentro de la HONAC. La dotación es la manera que utilizan las empresas y/o instituciones, para identificar y fomentar a los trabajadores el sentido de pertenencia por la compañía o lugar de trabajo, esto los ayuda a mantener uniformidad a la hora de asistir y encontrarse con todos los demás empleados y mejora su imagen institucional, esto ayuda a propender la buena imagen de la empresa en buena posición y publicidad, las jornadas laborales serán más productivas por la comodidad de los uniformes ya que estos serán los adecuados para la actividad a desempeñar.

Adicionalmente al contar con un vestuario adecuado se cumple con un concepto fundamental como es la seguridad y la protección: La dotación civil, que incluye uniformes, calzado especializado motivo por el cual, es esencial para garantizar la seguridad de los empleados en entornos laborales específicos. Al proporcionarles la indumentaria adecuada, se minimizan los riesgos de accidentes y lesiones, lo que a su vez reduce los costos asociados con ausencias laborales y reclamaciones por accidentes.

Por esta razón se requirió dotar de uniformes al personal Civil a nómina al servicio de la Sanidad Naval y que laboran en EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA, Y LA REGIONAL NORTE cuyo salario mensual no supere la suma de dos salarios mínimos legales vigentes, razón por la cual se suscribió el contrato NO. 433-ARC-DISAN-DHONAC-2024.

Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales.

Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevee por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los

contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

[...]
En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines e estatales a los que sirve la contratación estatal.

Ahora bien, la presente ponencia tiene como objeto dar respuesta a la solicitud de prórroga al plazo de ejecución realizada a través de correo electrónico por parte del contratista a la supervisora del contrato el día 17 de febrero del 2025, donde solicita prorroga hasta el día 25 de marzo del año 2025, argumentando:

> *"...Nuestro proveedor de calzado ha enfrentado diversos inconvenientes con la materia prima (cuero) y otros insumos necesarios para iniciar la producción del ítem 3, correspondiente a zapatos femeninos y masculinos. Como resultado, nos informa que la entrega del calzado está prevista entre el 20 y el 25 de marzo.*
>
> *Además de lo mencionado, el 11 de febrero la supervisora del contrato nos envió las tallas de los overoles. La compra de estos elementos se iniciará conforme a las correcciones realizadas por la entidad el 11 de febrero sobre la muestra presentada.*
>
> *Es de aclarar que se enviaron con guía No. 9179066564 los siguientes elementos:*
> **Camisas de dama azul y blanco*
> **Delantales*
> **Antifluidos pendientes*
> **Pantalones formales de mujer y hombre*
>
> *De acuerdo con todo lo mencionado solicitamos se prorrogue el contrato hasta el 25 de marzo de 2025..."*

Que teniendo en cuenta lo anterior y evaluando el impacto que genera no realizar la entrega de dotación que por ley le corresponde al personal amparado en la Ley 70 de 1988, "*Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público*". ...en el Art 1. "*Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora*".

... Y el Decreto 1978 de 1989, Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988. ARTÍCULO 1º.- Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de

trabajo.

Que, en el caso concreto y lo acontecido con el contrato No. 433-ARC-DISAN-DHONAC-2024, se avizoró un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, por tanto, la entidad estatal dio apertura al proceso sancionatorio contractual guiado por los derroteros del artículo 29 constitucional debido proceso, audiencias mediante las cuales se la ha dado la oportunidad de escuchar la tesis del contratista y que éste ejerza su respectivo derecho de defensa y, en las cuales argumentó que tiene la disposición de cumplir con el objeto del contrato, sin embargo, por situaciones ajenas como los retrasos de actividades laborales por fechas decembrinas, el no pago de sus cuentas por otras entidades, han generado un impacto negativo en su buen proceder contractual frente al cumplimiento oportuno del contrato que nos atañe, sin embargo, el contratista ha informado cada una de estas situaciones y ha manifestación su intención de cumplir, sin embargo requiere tiempo adicional.

Que, frente a la anterior situación, el Ordenador del Gasto en las audiencias de debido proceso ha reiterado que la entidad estatal requiere el cumplimiento de las obligaciones pactadas, aun mas bajo el entendido que la dotación debe ser entregada a los trabajadores y dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia laboral y, lograr satisfacer la necesidad que tiene la entidad y dar cumplimiento con los fines esenciales del estado materializado con el cumplimiento del contrato estatal.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta el riesgo de no entregar la dotación del personal correspondiente al año 2024 dentro del plazo de ejecución del citado contrato, se solicita que se efectué la prórroga del contrato hasta el día 25 de marzo de 2025 en aras de dar cumplimiento al objeto del contrato y a la normativa laboral vigente frente al personal de nómina de la institución.

Así mismo el contratista deberá AMPLIAR las garantías inicialmente pactadas en el contrato teniendo en cuenta el nuevo plazo de ejecución y adición en valor.

A continuación, se reporta los bienes objetos del contrato recepcionados por la Entidad a la fecha y los respectivos faltantes, así:

LOTE 1				
ASISTENCIALES				
ITEM	NOMBRE	CANT. CONTRATADA	CANTIDAD ENTREGADA	CANTIDAD FALTANTE
1	UNIFORME ANTIFLUIDO ASISTENCIAL (CAMISA Y PANTALÓN)	180	169	11
2	ZAPATOS PERSONAL ASISTENCIAL	178	174	4

LAVANDERIA				
ITEM	NOMBRE	CANT. CONTRATADA	CANTIDAD ENTREGADA	CANTIDAD FALTANTE
3	UNIFORME ANTIFLUIDO DE LAVANDERIA (CAMISA Y PANTALÓN)	15	8	7
4	ZAPATOS LAVANDERIA	15	15	0

SERVICIOS GENERALES				
ITEM	NOMBRE	CANT. CONTRATADA	CANTIDAD ENTREGADA	CANTIDAD FALTANTE
5	OVEROL DOS PIEZAS (SERVICIOS GENERALES)	15	0	15
6	BOTAS DIELECTRICAS SERVICIOS GENERALES)	15	0	15

Continuación Ponencia Modificación para **PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCION** al Contrato No. 433-ARC-DISAN-DHONAC-2024.

COCINA				
ITEM	NOMBRE	CANT. CONTRATADA	CANTIDAD ENTREGADA	CANTIDAD FALTANTE
7	UNIFORME ANTIFLUIDO PERSONAL DE COCINA	6	6	0
8	ZAPATOS PERSONAL DE COCINA	6	6	0
9	GORRO PERSONAL COCINA	6	0	6
10	DELANTAL PERSONAL COCINA	6	0	6

LOTE 2				
PERSONAL ADMINISTRATIVO FEMENINO Y MASCULINO ROPA				
ITEM	NOMBRE	CANT. CONTRATADA	CANTIDAD ENTREGADA	CANTIDAD FALTANTE
1	CAMISAS FEMENINAS 1 (Blanco-Anclas vinotinto-manga largo)	24	0	24
	CAMISAS FEMENINAS 2 (Blanco-timonera azul-manga largo)	24	0	24
	CAMISAS FEMENINAS 3 (Palo de rosa 3/4)	24	24	0
	CAMISAS MASCULINAS 1 (Blanco)	9	9	0
	CAMISAS MASCULINAS 2 (Azul)	9	8	1
	CAMISAS MASCULINAS 3 (Palo de rosa)	9	9	0
2	PANTALONES MASCULINOS 1 (Azul oscuro)	9	0	9
	PANTALONES MASCULINOS 2 (Color Beige)	9	0	9
	PANTALONES MASCULINOS 3 (Color kaki)	9	0	9
	PANTALONES FEMENINOS 1 (Vinotinto)	24	0	24
	PANTALONES FEMENINOS 2 (Azul oscuro)	24	0	24
	PANTALONES FEMENINOS 3 (Beige)	24	0	24

PERSONAL ADMINISTRATIVO FEMENINO Y MASCULINO ZAPATOS				
ITEM	NOMBRE	CANT. CONTRATADA	CANTIDAD ENTREGADA	CANTIDAD FALTANTE
3	PARES ZAPATOS MASCULINOS 1 (Cuero negro)	9	0	9
	PARES ZAPATOS MASCULINOS 2 (Cuero café)	9	0	9
	PARES ZAPATOS MASCULINOS 3 (Cuero miel)	9	0	9
	PARES ZAPATOS FEMENINOS 1 (Tacon 4cm-hueso-cuero)	24	0	24
	PARES ZAPATOS FEMENINOS 2 (Tacon corrido 4 cm-cuero- azul oscuro)	24	0	24
	PARES ZAPATOS FEMENINOS 3 (Mocasin-cuero-palo de rosa)	24	0	24

Continuación Ponencia Modificación para **PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCION** al Contrato No. 433-ARC-DISAN-DHONAC-2024.

4. ANEXOS
1.Oficio del supervisor solicitando prorroga al contrato. 2.Oficio del Director del Hospital Naval Nivel III de Cartagena al contratista. 3.Carta de solicitud de prórroga del contratista

Atentamente,

Capitán de Fragata DIEGO ALEJANDRO PARRA MORALES
Jefe División Operativa en Salud
GERENTE DE AREA FUNCIONAL

ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

Año 2025
Navegando al corazón de los colombianos

No. 20250031720063131 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN-RENOR-DHONAC-DIVOS-SETH-29.60

Cartagena, D.C y T. 20-02-2025

Señores
ORGANIZACIÓN VANEGAS S.A.S.
Nit. No. 901.520.994-5
JUAN SEBASTIAN VANEGAS NIETO
Cedula de ciudadanía: No. 1019054126
Representante Legal
Bogotá, D.C.

Asunto: ACEPTACIÓN PARA EFECTUAR MODIFICACIÓN (PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN) DEL CONTRATO NO.433- ARC-DISAN-DHONAC-2024.

Referente al contrato **No. 433-ARC-DISAN-DHONAC-2024,** cuyo objeto es **CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL CIVIL A NOMINA DE LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, AL SERVICIO DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR DE LA REGIONAL NORTE. ACUERDO LOS SIGUIENTES LOTES: LOTE I: PERSONAL ASISTENCIAL Y SERVICIOS VARIOS; LOTE II PERSONAL DE OFICINA**, suscrito el día 10 de septiembre de 2024 por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($49.843.454,55),** me permito informar que se acepta la prórroga del plazo de ejecución hasta el día **25 de marzo de 2025** solicitada mediante oficio de fecha 17 de febrero de 2025 bajo los siguientes argumentos:

Que teniendo en cuenta lo anterior y evaluando el impacto que genera no realizar la entrega de dotación que por ley le corresponde al personal amparado en la Ley 70 de 1988, "*Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público*". ...en el Art 1. "*Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora*".

... *Y el Decreto 1978 de 1989, Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988. ARTÍCULO 1º.- Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo.*

Que, en el caso concreto y lo acontecido con el contrato No. 433-ARC-DISAN-DHONAC-2024, se avizoró un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, por tanto, la entidad estatal dio apertura al proceso sancionatorio contractual guiado por los derroteros del artículo 29 constitucional debido proceso, audiencias mediante las cuales se la ha dado la oportunidad de escuchar la tesis del contratista y que éste ejerza su respectivo derecho de defensa y, en las cuales argumentó que tiene la disposición de cumplir con el objeto del contrato, sin embargo, por situaciones ajenas como los retrasos de actividades laborales por fechas decembrinas, el no pago de sus cuentas por otras entidades, han generado un impacto negativo

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 02 No. 14-210 Cartagena, D.C y T., Colombia.
www.armada.mil.co – @armada.mil.co

en su buen proceder contractual frente al cumplimiento oportuno del contrato que nos atañe, sin embargo, el contratista ha informado cada una de estas situaciones y ha manifestación su intención de cumplir, sin embargo requiere tiempo adicional.

Que, frente a la anterior situación, el Ordenador del Gasto en las audiencias de debido proceso ha reiterado que la entidad estatal requiere el cumplimiento de las obligaciones pactadas, aun mas bajo el entendido que la dotación debe ser entregada a los trabajadores y dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia laboral y, lograr satisfacer la necesidad que tiene la entidad y dar cumplimiento con los fines esenciales del estado materializado con el cumplimiento del contrato estatal.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta el riesgo de no entregar la dotación del personal correspondiente al año 2024 dentro del plazo de ejecución, se efectuará la prórroga del contrato hasta el día 25 de marzo de 2025 en aras de dar cumplimiento al objeto del contrato y a la normativa laboral vigente frente al personal de nómina de la institución. Por lo anterior se solicita de manera expresa manifestar su ACEPTACIÓN a través de la plataforma del SECOP II.

Atentamente,

Capitán de Navío **IVÁN ANDRÉS PELAEZ SOTELO**
Encargado de las Funciones de la Dirección
Del Hospital Naval Nivel III Cartagena

VoBo. CF Diazgranados Santamaría Stella Patricia
Jefe División Administrativa y Financiera HONAC

VoBo: CC Francisco Ospina
Jefe Contratos HONAC

VoBo: CI Gina Cardozo
Asesor jurídico HONAC

Elaboró: CC Sandra Montilla Escudero
Jefe Sección Talento Humano

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera XX No. XX-XX – Conmutador XXXXXXX Ext. XXXXX Bogotá, Colombia.
www.armada.mil.co – XXXXXX@armada.mil.co

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°

No. 20250031720613273 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN-RENOR-DHONAC-DIVOS-SETH-29.60

Cartagena, D.C y T. 20-02-2025

Señor Capitán de Navío
IVÁN ANDRÉS PELAEZ SOTELO
Encargado de las Funciones de la Dirección del Hospital Naval Nivel III Cartagena
Cartagena, D.C y T.

Asunto: **SOLICITUD MODIFICACIÓN (PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN) DEL CONTRATO No. 433-ARC-DISAN-DHONAC-2024.**

Con toda atención me dirijo al señor Capitán de Navío, Director del Hospital Naval Nivel III de Cartagena con el fin de solicitar modificación al Contrato No. 433-ARC-DISAN-DHONAC-2024, cuyo objeto es ***CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL CIVIL A NOMINA DE LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, AL SERVICIO DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR DE LA REGIONAL NORTE. ACUERDO LOS SIGUIENTES LOTES: LOTE I: PERSONAL ASISTENCIAL Y SERVICIOS VARIOS; LOTE II PERSONAL DE OFICINA***, suscrito el día 10 de septiembre de 2024 por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($49.843.454,55),** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El contratista envía solicitud de prórroga en tiempo realizada a través de correo electrónico el día 17 de febrero del 2025, donde solicita prorroga hasta el día 25 de marzo del año 2025, argumentando "*...inconvenientes con la materia prima (cuero) y otros insumos necesarios para iniciar la producción del ítem 3, correspondiente a zapatos femeninos y masculinos. Como resultado, nos informa que la entrega del calzado está prevista entre el 20 y el 25 de marzo...*"

Que teniendo en cuenta lo anterior y evaluando el impacto que genera no realizar la entrega de dotación que por ley le corresponde al personal amparado en la Ley 70 de 1988, "Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público". ...en el Art 1. "Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora".

... Y el Decreto 1978 de 1989, Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988. ARTÍCULO 1º.- Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo.

Que, en el caso concreto y lo acontecido con el contrato No. 433-ARC-DISAN-DHONAC-2024, se avizoró un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, por tanto, la entidad estatal dio apertura al proceso sancionatorio contractual guiado por los derroteros del artículo 29 constitucional debido proceso, audiencias mediante las cuales se la ha dado la oportunidad de escuchar la tesis del contratista y que éste ejerza su respectivo derecho de defensa y, en las cuales argumentó que tiene la disposición de cumplir con el objeto del contrato, sin embargo, por situaciones ajenas como los retrasos de actividades laborales por fechas decembrinas, el no pago de sus cuentas por otras entidades, han generado un impacto negativo en su buen proceder contractual frente al cumplimiento oportuno del contrato que nos atañe, sin embargo, el contratista ha informado cada una de estas situaciones y ha manifestación su intención de cumplir, sin embargo requiere tiempo adicional.

Que, frente a la anterior situación, el Ordenador del Gasto en las audiencias de debido proceso ha reiterado que la entidad estatal requiere el cumplimiento de las obligaciones pactadas, aun mas bajo el entendido que la dotación debe ser entregada a los trabajadores y dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia laboral y, lograr satisfacer la necesidad que tiene la entidad y dar cumplimiento con los fines esenciales del estado materializado con el cumplimiento del contrato estatal.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta el riesgo de no entregar la dotación del personal correspondiente al año 2024 dentro del plazo de ejecución del citado contrato, se solicita que se efectué la prórroga del contrato hasta el día 25 de marzo de 2025 en aras de dar cumplimiento al objeto del contrato y a la normativa laboral vigente frente al personal de nómina de la institución.

Atentamente,

Capitán de Corbeta SANDRA PATRICIA MONTILLA ESCUDERO
Cédula 52.951.318
Supervisora de Contrato 433-ARC-DISAN-DHONAC-2024

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 02 No. 14-210 Cartagena, D.C y T., Colombia.
www.armada.mil.co – @armada.mil.co

www.OrganizacionVanegas.com

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2025

Señores:
HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA
Ciudad

Ref. ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 433 del 10 de septiembre de 2024

Yo, JUAN SEBASTIÁN VANEGAS NIETO, en mi calidad de Representante legal de ORGANIZACIÓN VANEGAS S.A.S., me permito solicitar a la entidad a la entidad realizar modificación a la carta de aceptación, en su plazo de ejecución conforme a lo siguiente.

Nuestro proveedor de calzado ha enfrentado diversos inconvenientes con la materia prima (cuero) y otros insumos necesarios para iniciar la producción del ítem 3, correspondiente a zapatos femeninos y masculinos. Como resultado, nos informa que la entrega del calzado está prevista entre el 20 y el 25 de marzo.

Además de lo mencionado, el 11 de febrero la supervisora del contrato nos envió las tallas de los overoles. La compra de estos elementos se iniciará conforme a las correcciones realizadas por la entidad el 11 de febrero sobre la muestra presentada.

Es de aclarar que se enviaron con guia No. 9179066564 los siguientes elementos:

*Camisas de dama azul y blanco
*Delantales
*Antifluidos pendientes
*Pantalones formales de mujer y hombre

De acuerdo con todo lo mencionado solicitamos se prorrogue el contrato hasta el 25 de marzo de 2025.

Cordialmente,

Firma: Sebastian Vanegas.
JUAN SEBASTIAN VANEGAS NIETO
Representante Legal
Cédula de Ciudadanía No: 10190541326
Dirección: Carrera 90 No. 88-05 Ciudad:
Bogotá D.C.

servientrega | Mundo de Soluciones

9179066564

CARTAGENA

BOLIVAR | **F.P: CON**

Pers1

Pers2 | Pers3

REMITENTE: ORGANIZACION VANEGAS
BOGOTA - CUNDINAMARCA

TEL: 3159267712 - P. Admisión Física

Vr. A Cobrar $ 0

DESTINATARIO: CAPITAN DE CORBETA SANDRA PATRICIA MONTILLA ESCUDERO

D.I/NIT: 3132486519

TEL: 3132486519

DIR: KR 2 # 14 - 210 HOSPITAL NAVAL NIVEL III

9179066564

Fecha: 17/02/2025 11:29

MERCANCIA MULTIPLES PIEZAS

No. Remisión	Guía Retorno Sobreporte	B.Seguridad
SE0000079535603		

PESO Kg 8.00	VOL 50.00-20.00-50.00	T.E NORMAL	M.T TERRESTRE

0305 | Total PZ: 2 | **Vr. A Cobrar** $ 0

21 | **A02** M1 Zona carga | **A04** M1 Zona Documento

DIR: KR 2 # 14 - 210 HOSPITAL NAVAL NIVEL III

Recibo a conformidad / observaciones en la entrega:

Fecha Entrega:__/__/__ __:__

DG-CL-IDM-F-139 V1

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 2065 de Oct. 8/2020.